

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Francisco Tamayo Tellón contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y siete, por la que se desestima recurso de alzada contra resolución del Delegado provincial de Granada dictada en seis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, con el acta de liquidación, digo, en relación con el acta de liquidación número doscientos dieciséis de mil novecientos setenta y seis por cuotas de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos y contra estas últimas, por hallarse ajustados a derecho los actos recurridos; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

**13094** *ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Ana María Cuervo Hevia.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 14 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 133/78, interpuesto por doña Ana María Cuervo Hevia contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Cuervo Hevia, representada por la Procuradora doña María de los Angeles Feito Berdasco, contra resolución del Servicio Central de Recursos del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho, representado por el señor Abogado del Estado, confirmatoria del acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos por ser contrarios a derecho, declarando el derecho a la devolución de la cantidad ingresada, sin hacer declaración de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

**13095** *ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Española de Propaganda Comercial, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 23 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 522/77, interpuesto por «Compañía Española de Propaganda Comercial, S. A.», contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Compañía de Propaganda Comercial, S. A.», contra las resoluciones de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete y diez de junio de mil novecientos setenta y siete, dictadas por los Ilustrísimos señores Delegados de Trabajo de Barcelona y Director general de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, las anulamos y dejamos sin efecto, así como también declaramos la nulidad del acta de liquidación

de cuotas de la Seguridad Social a que dichas resoluciones se refieren; sin especial condena en costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

**13096** *ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Picazo Panadero.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, con fecha 6 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 36/78, interpuesto por don Emilio Picazo Panadero contra este Departamento, sobre multa por infracción grave en grado mínimo de pesetas 25.000.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Picazo Panadero contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Baleares de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete contra la Resolución de la Dirección General de Prestación del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria del recurso de alzada contra aquélla, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos ajustados a derecho y, en su consecuencia, los confirmamos, sin hacer declaración expresa sobre las costas causadas en el presente recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

**13097** *ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Luz González Hernán.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid, con fecha 30 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.348, interpuesto por doña María Luz González Hernán contra este Departamento, sobre expediente disciplinario como A. T. S.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso número cuarenta mil trescientos cuarenta y ocho, interpuesto por doña María Luz González Hernán contra resolución del Ministerio de Trabajo de trece de octubre de mil novecientos setenta y seis, debemos anular como anulamos el mencionado acuerdo y, dejándolo sin efecto, se levanta la sanción que en dicha resolución se impuso a la demandante; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.